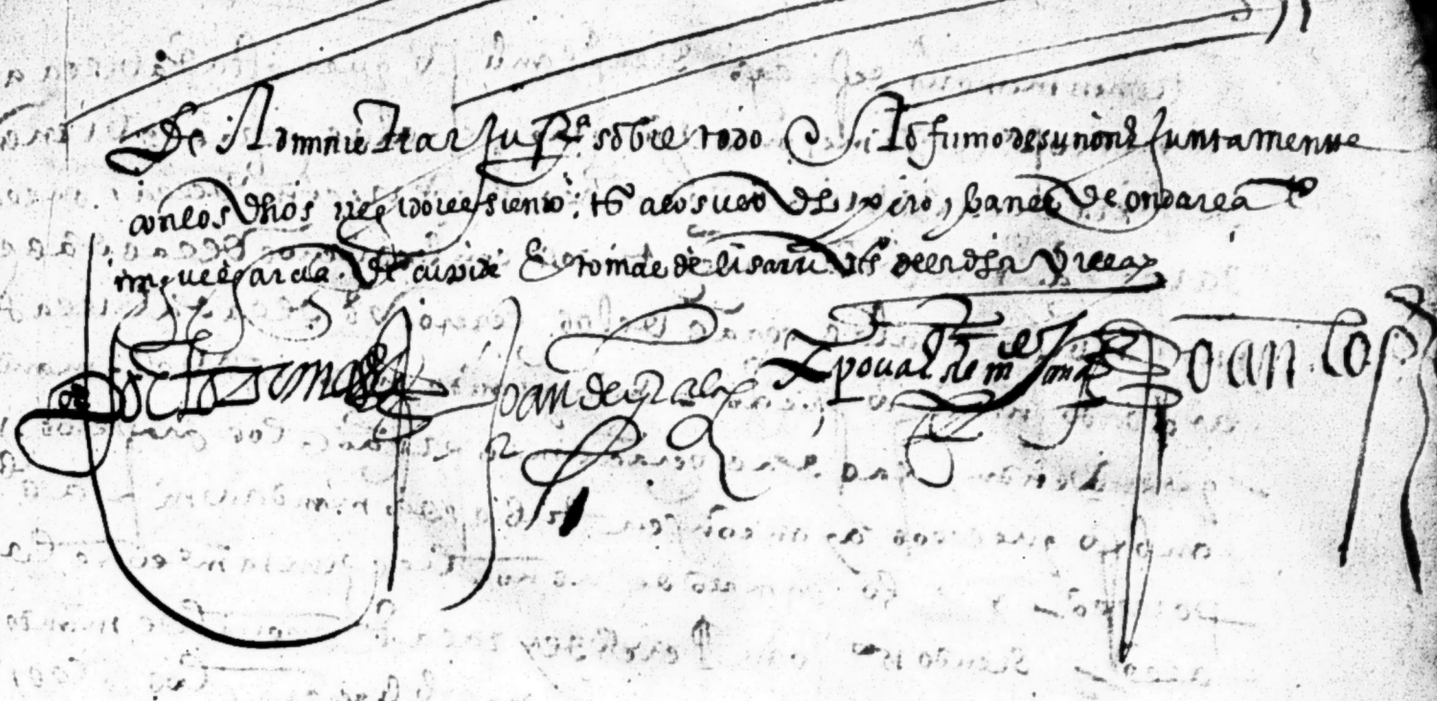

y tienen memoria deste caso, siempre han visto que en esta dicha villa a ab
ido y ay costumbre que se me jante tiempo como este a las ceras que vienen
de fuera de la dicha villa, los señores alcaldes y regimiento della, en ellas
dar preçio y a fuero conçertandose con los dueños de las dichas ceras
y no han visto que a las ceras de los cereros vecinos de la dicha villa se
aya dado ni puesto preçio, sino quando mucho alguna vez mandar
que no vendan, las dichas ceras a mas preçio que los forasteros, y m
han visto que ellos ayan consentido el dicho mandamiento pasado
por ello, y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho
alcalde, siendo testigos Joan Perez de Yrala, Expoual de Mando, a
vecinos y regidores de la dicha villa, vazquez de Ezia, los quales no
vala

Alonso de Cruz Ticabal

Joan

Domingo de Arteaga

Joan de Goyttia

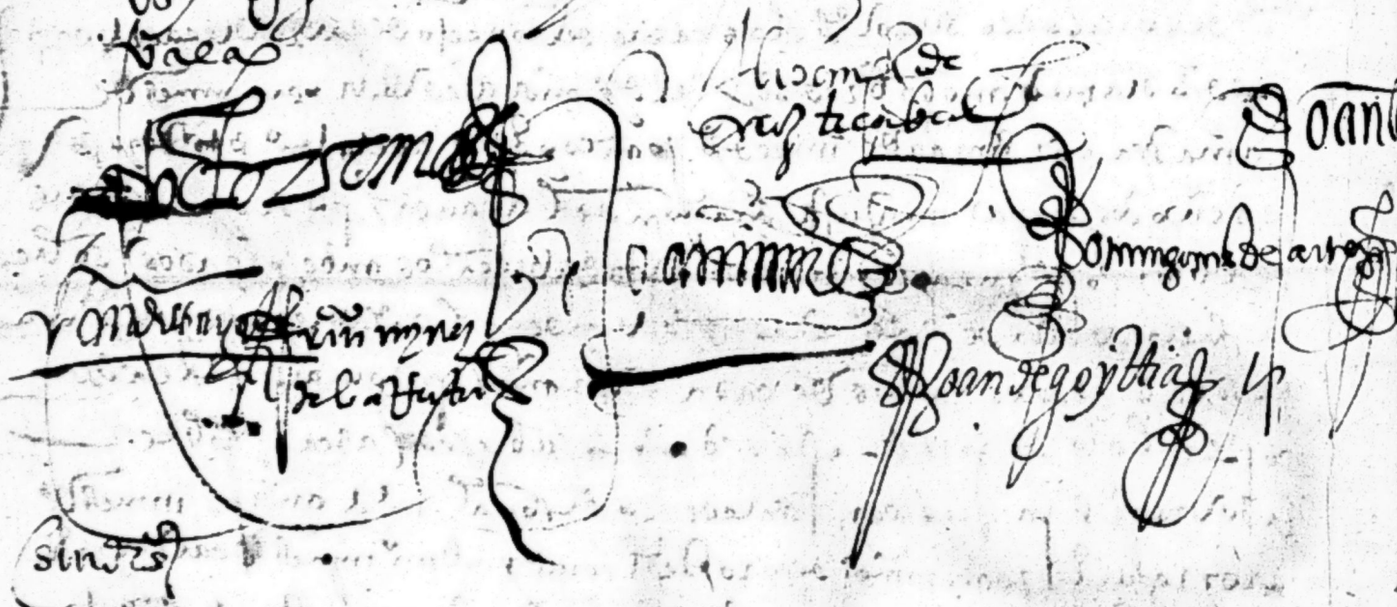

Sindico

petraon de juº mrs de arozteg
en juezio de los mrs de la uer del
2º

Juan mrs de arozteguy mayordomo bolsero de la uer par
ticular del cuerpo del ynº desta ciudad de vergara en la mejor
forma y manera que de dho poder de dicho [illegible]
a te vm y digo que como consta a vm y esto tuvo
yo se cumplido de mi parte y tengo dada la fianza
necesaria a te vm del dho offiçio y uso dello
y siendo esto assi y estando obligado mrs de gauiria
mayordomo bolsero que a sido el uno prior mro
pasado de venir a te vm sin rregimiento de armas
y quenta con pago del dho auer particular
que esta en su poder ha mas de quinze dias conforme
a lo proueido por el licenciado lara de buiza corregidor
que fue esta prouincia no le a hecho por tanto
pido a vm y nos ordenes con el acata
mrs de bilbao le rrequiera mande luego al dho
mrs de gauiria cumpla lo sobre dho so las penas
que le tiene por el dho señor corregidor el dho su proueimiento
para que yo conforme a lo que soy obligado a mi offiçio
quiera dello y en caso contrario pido te lo todo a las
costas y daños que sobre ello se me cuarren y pido por
testimonio a te el presente escriuano

Juan de arozteguy